República de Colombia
Departamento de Norte de Santander
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No 026
(NOVIEMBRE 30 DE 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 009 DEL 16 DE MAYO DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Honorable Concejo Municipal de Pamplona, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 del 2 de Junio de 1994 y la Ley 397 de Agosto 7 de 1997 (Ley General de Cultura) y,

CONSIDERANDO:

Que: el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Dispone igualmente, que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y difusión de los valores culturales de la Nación.

Que: de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 397 de 1997, el Estado a través de las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que se construye en la convivencia pacífica.

Que: en el compromiso municipal de desarrollo y fortalecimiento institucional del ente cultural se hace necesaria la estructuración orgánica, así como dictar otras disposiciones para el buen funcionamiento y sostenibilidad del Instituto de Cultura y Turismo de Pamplona.

Que: El Instituto de Cultura y Formación Artística de la ciudad de Pamplona, "Augusto Ramírez Villamizar". Creado por el Acuerdo N° 041 del 18 de septiembre de 1998 y modificado mediante Acuerdo N° 009 del 16 de mayo de 2003, es un establecimiento público del nivel municipal, con Personería Jurídica. Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, con domicilio en el municipio de Pamplona.

ACUERDA

CAPITULO I
NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 1: En virtud del presente acuerdo, modifíquese el nombre o razón social a ***Instituto de Cultura y Turismo de Pamplona***, cuya sigla será ***ICTP*** y su imagen institucional será el escudo de Pamplona y los colores institucionales los de la bandera de la ciudad.

ARTICULO 2: El Instituto de Cultura y Turismo de Pamplona tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Municipio en materia cultural y turística, de forma coherente con los Planes de Desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del sector administrativo a su cargo.

ARTÍCULO 3: Para cumplir esta misión, el Instituto de Cultura y Turismo de Pamplona tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural del Municipio como testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro;

2. Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural del ente territorial;

3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía;

4. Contribuir al fomento, difusión y promoción del arte, la creación, la ciencia y la cultura en el área del Municipio de Pamplona, mediante la definición de políticas y estrategias para su fomento, investigación, divulgación, formación y preservación, bajo criterios de equidad;

5. Formular políticas para la promoción turística de la ciudad y coordinar los planes y programas correspondientes.

6. Coordinar con otras entidades oficiales y privadas, el planeamiento y la ejecución de sus programas, y apoyar su gestión cuando fuere el caso.

7. Coadyuvar a la financiación y organización de certámenes culturales nacionales e internacionales con sede en Pamplona o en sitios de interés para la ciudad.

8. Crear y participar en la constitución y establecimiento de sociedades y asociaciones destinadas al cumplimiento de sus fines y/o para lograr establecer rentas propias.

9. Administrar los escenarios culturales y turísticos de modo que, dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquilla para atender su mantenimiento y mejoramiento.

10. Las demás que le encomienden los acuerdos del Honorable Concejo de la Ciudad, y las que le asigne el Alcalde Municipal.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 4: La dirección del Instituto de Cultura y Turismo de Pamplona estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde Municipal, quien la presidirá y seis (6) miembros, designados así:

1. Un representante del Honorable Concejo Municipal.

2. El Secretario de Planeación Municipal.

3. Un representante del Consejo Municipal de Cultura.

4. Un representante de las Juntas de Acción Comunal, nombrado por la asamblea General de las Juntas.

5. Un representante de la Comunidad Educativa de Pamplona.

6. Un representante de las ONG's de carácter estrictamente cultural o turístico que existan en la ciudad.

El Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto, ejerciendo la Secretaría Técnica.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o su delegado, y su actuación se regirá por lo dispuesto en el reglamento interno que ella misma establezca.

ARTICULO 5: La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o su delegado(a) y sesionará cuando la convoque su Presidente o el Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con cuatro (4) de los miembros que la integren.

Podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta los funcionarios de la entidad que sean invitados a la misma o personas ajenas a la entidad para realizar exposiciones especiales.

PARÁGRAFO. Los actos que expida la Junta se denominarán Acuerdos.

ARTÍCULO 6: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo de la ciudad.
2. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento.
3. Adoptar y/o modificar los Estatutos del Instituto.
4. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente el Director General.
5. Determinar la estructura organizacional del Instituto y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.
6. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los funcionarios de la entidad de conformidad con las normas y legislación vigentes; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
7. Darse su propio reglamento.

8. Establecer el monto de contratación que pueda realizar el Director del Instituto.

9. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 7: El Director General, para todos los efectos, será el representante legal del Instituto. Será designado por el Alcalde y su cargo es de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 8: Son funciones del Director General:

1.- Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la institución, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos de la entidad.

2.- Aprobar los proyectos, planes y programas de la entidad y someterlos a consideración de la Junta Directiva.

3.- Asistir a las Juntas Directivas de los organismos o entidades en las que el Instituto tenga asiento, así como en aquellas que por delegación del Alcalde le designe.

4.- Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.

5.-Dirigir y coordinar el Sistema Local de Cultura con el fin de asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en relación con la naturaleza de los mismos.

6.-Representar al Gobierno Municipal en la ejecución de convenios sobre la cultura, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

7.-Distribuir los empleos de la planta global de cargos del Instituto de acuerdo con su naturaleza y responsabilidades, fundados en razón de las necesidades del servicio o de la modernización de la administración y los planes y programas trazados por el Instituto.

8.-Crear coordinaciones, grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.

9.-Establecer las funciones y procedimientos y expedir las reglamentaciones que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

10.-Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.

11-.Asignar y distribuir las funciones de coordinación y responsables de área o grupo, a funcionarios del Instituto, para el cumplimiento de la misión institucional.

12-.Fortalecer la interrelación y el funcionamiento armónico de los procesos de dirección, planeación, organización, ejecución, seguimiento y control, elementos que integran el Sistema de Control Interno. Someter a la Junta Directiva las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.

13.-Establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno de la entidad.

14-.Definir y adoptar políticas y estrategias preventivas contra la corrupción.

15.-Ejercer la función disciplinaria de su competencia que se adelante contra los servidores públicos del ICTP.

16.-Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde, a la Junta Directiva y a los organismos de control, y los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten, sobre la ejecución presupuestal, contable, financiera y de gestión de la entidad.

17.-Presentar ante el Concejo Municipal, los proyectos de acuerdo relacionados con el sector.

18.-Nombrar y remover a los funcionarios del Instituto de acuerdo con las disposiciones vigentes.

19.-Las demás funciones que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad y correspondan a la naturaleza de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos del Director General se denominarán Resoluciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director General podrá delegar en los funcionarios del nivel directivo, ejecutivo o asesor, las funciones a su cargo de acuerdo con las normas legales.

70 7

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y EL REGIMEN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 9: El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

ARTÍCULO 10: Son ingresos del Instituto:

1. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.

2. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asignen en el futuro.

3. Todos aquellos que le transfiera la administración municipal y los provenientes de convenios institucionales a nivel local, nacional e internacional.

4. Los aportes oficiales.

1. Las donaciones de cualquier orden.

2. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

ARTÍCULO 11: El patrimonio del Instituto estará constituido por:

1. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el municipio o adquiridos con recursos provenientes del municipio.

2. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquiera a cualquier título.

3. Los ingresos y participaciones provenientes de todos los bienes que estén afectos a la prestación del servicio de las siguientes entidades: Escuela de Música y Pintura Ramón González Valencia y Museo Casa Colonial de Pamplona, así como otros bienes que tengan finalidad cultural y turística y que a futuro sean cedidos o adquiridos por razón de la prestación de servicios o por cualquier otro concepto.

CAPITULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 12. *Régimen de la Administración.* Por ser el Instituto un establecimiento público, sus actos estarán sometidos a las normas del derecho público.

ARTÍCULO 13. *Régimen de los Actos.* Los actos que expidan los órganos directivos del Instituto serán considerados, por razón de su naturaleza, como Actos Administrativos.

ARTÍCULO 14. *Régimen de los Contratos.* Los contratos que celebre el Instituto de Cultura y Turismo de Pamplona se someterán a la Ley 80 y las demás disposiciones legales vigentes pertinentes.

ARTÍCULO 15. *Régimen de las personas.* Para todos los efectos legales las personas vinculadas a la planta de personal del Instituto, tienen el carácter de empleados públicos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 16. El Director General asignará a las dependencias los bienes inmuebles que correspondan a la naturaleza de sus actividades y establecerá las responsabilidades de los respectivos jefes o encargados en cuanto a la conservación, mantenimiento y prestación de servicios a particulares en las instalaciones físicas de propiedad del Instituto.

9
72

ARTÍCULO 17. Para un mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá constituir asociaciones y sociedades con otras entidades de derecho público y privado.

ARTÍCULO 18. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 19. Envíese copia a la Revisión Legal del Señor Gobernador del Departamento y a la Revisión Numérica de la Contraloría Departamental.

Adoptado en el Salón Oficial del Honorable Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias del cuarto periodo, mes de noviembre de 2005. Haciendo constar, que sufrió los dos (2) debates reglamentarios, según lo estipulado por la ley 136 de Junio 2 de 1994. El primer debate se realizo el día veinticinco (25) de noviembre y el segundo el día treinta (30) de noviembre de dos mil cinco (2005) y en cada uno de ellos fue aprobado.

JAIRO MIGUEL LIZCANO MENDOZA
Presidente

OMAR LUNA SUESCUN
Primer Vicepresidente

ALVARO ENRIQUE PARADA FLOREZ
Segundo Vicepresidente

JAIME VEGA SARMIENTO
Secretario General